

**PRIMERA ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL
CITE confecciones El Taller**

Conste por el presente documento, la Primera Addenda del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado el Sr. **CARLOS REYNALDO FERRARO REY**, Viceministro de Industria, identificado con DNI N° 08233482, designado por Resolución Suprema N° 011-2007-PRODUCE y autorizado por la Resolución Ministerial N° 341-2006-PRODUCE, a quien se le denominará en adelante "**PRODUCE**"; y, de otro lado, Asociación El Taller que esta acreditado para funcionar como **Centro de Innovación Tecnológica Confecciones El Taller**, con domicilio legal en Urb. Cabaña María, J-5, II Etapa – Cercado, Arequipa, debidamente representado por el Sr. **JOSÉ ERNESTO LOMBARDI INDACOCHEA**, identificado con DNI N° 29230447, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 01069725, del Registro de Oficina de Registros Públicos de la Oficina Registral de Arequipa, acreditado como Centro de Innovación Tecnológica (CITE) mediante Resolución Vice Ministerial N° N° 020 -2002-PRO/VMI, a quien en adelante se le denominará "**CITE**" conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Las partes acuerdan modificar la siguiente cláusula por el tenor siguiente:

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado por periodos anuales de mutuo acuerdo entre las partes y en función a los resultados de las evaluaciones efectuadas.

En caso se dé un incumplimiento por parte del **CITE confecciones El Taller** de alguno de los compromisos previstos en el presente Convenio, **PRODUCE** podrá requerirle para que en el plazo de treinta (30) días subsane el cumplimiento. De no mediar respuesta al requerimiento formulado por **PRODUCE**, en un plazo de treinta (30) días hábiles, éste podrá resolver el Convenio comunicando notarialmente al **CITE confecciones El Taller**.

Segundo.- Las partes acuerdan expresamente que se mantiene vigentes todas las demás cláusula en el Convenio objeto de la presente Addenda.

Tercero.- La presente Addenda será efectiva a partir del 1 de enero de 2008, por lo que se reconocen los actos realizados por las partes a partir de dicha fecha.

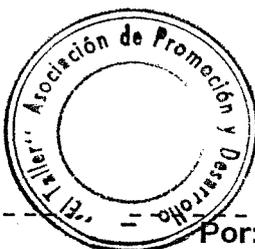


En señal de conformidad las Partes suscriben la presente Addenda en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de *Junio* del dos mil ocho.



Por: PRODUCE

CARLOS REYNALDO FERRARO REY
Viceministro de Industria



Por: EL CITE confecciones El Taller

JOSÉ ERNESTO LOMBARDI INDACOCHEA
Representante Legal del CITE confecciones El Taller

